



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 1177 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 03 DIC 2019

VISTO;

El Expediente N° 1917475/1310690; Oficio N° 521-2019-GRA-GG-GRDS/DRTPE-DIR; Informe Técnico N° 003-2019-GRA-GG-GRDS/DRTPE-OTA; Decreto N° 9121-2019-GRA/ORADM-ORH; Solicitud simples, sobre pago de vacaciones truncas, conformado en treinta y un (31) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante escritos de fecha 28 de Mayo del 2019, 12 de Julio 2019 y 01 de octubre 2019, las ex servidoras EDITA LEON LINARES Y AYDE CABRERA MEDINA, solicitan el pago de vacaciones truncas, de conformidad con el contrato administrativo de servicios N° 215-2016- y 122-2018-GRA-SEDE CENTRAL, CAS contrato administrativo de servicios N° 099-2018-GRA-SEDE-CENTRAL, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, a partir del 07 de Julio del 2016 al 30 de Junio del 2016 a 30 de setiembre del 2018, del 11 setiembre 2018 a 31 de Diciembre 2018 respectivamente;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2019-GRA-GG-GRDS/DRTPE-OTA, de fecha 16 de Octubre del 2019, el Responsable de OTA- Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo remite informe a la Directora Regional de Trabajo y Promoción de Empleo y este último remite mediante oficio N° 521-2019-GRA-GG-GRDS/DRTPE-DIR de fecha 12 de Noviembre 2019 al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre pago de vacaciones truncas de EDITA LEON LINARES Y AYDE CABRERA MEDINA, sobre compensación por vacaciones truncas, concluyendo que lo solicitado por el ex trabajadora EDITA LEON LINARES Y AYDE CABRERA MEDINA, se encuentra amparado en lo establecido en el artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 1° del D.S. N° 065-2011-PCM numeral 8.6 “si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese,



el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...); así mismo a partir de la entrada en vigencia de la Ley 29849 (07 de abril de 2012), se determina que el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que, la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones, en consecuencia, le correspondería al recurrente el 100% del promedio de la retribución de los meses laborados, concluyendo periodo laborado del a partir del 07 de Julio del 2016 al 30 de Junio del 2016 a 30 de setiembre del 2018, del 11 setiembre 2018 a 31 de Diciembre 2018 respectivamente, calculando los montos por vacaciones truncas de la suma ascendente **a dos mil cuatrocientos sesenta y siete con 54/100 soles (S/. 2,467.54)** del periodo 07 de Julio del 2016 al 30 de Junio del 2016 a 30 de setiembre del 2018, calculando los montos por vacaciones truncas de la suma ascendente **a quinientos veinte cuatro con 03/100 soles (S/. 524.03)**, del periodo comprendido del 11 setiembre 2018 a 31 de Diciembre 2018 respectivamente;

Que, de la revisión del expediente se evidencia que las solicitantes laboraron en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, cumpliendo las funciones como secretaria y técnico administrativo respectivamente, por el periodo a partir del 07 de Julio del 2016 al 30 de Junio del 2016 a 30 de setiembre del 2018 días a liquidar 315, del 11 setiembre 2018 a 31 de Diciembre 2018 con 111 días a liquidar respectivamente, debiendo efectuarse el cálculo de pago de la compensación respectiva tal como lo establece la Ley N° 29849 (Art. 6°), que modificó lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, en el cual se determinada que a partir del 07 de abril del 2012 corresponde en forma proporcional de los 30 días de vacaciones truncas por año completo de servicios, debiendo dividir en forma proporcional;

Que, para la atención de lo solicitado por las ex trabajadoras CAS, se ha procedido con la verificación conforme el Informe Técnico N° 003-2019-GRA-GG-GRDS/DRTPE-OTA, de fecha 16 de Octubre del 2019, el Responsable de OTA-Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo en los cuales se verifica que a los solicitantes les corresponde vacaciones truncas partir del 07 de Julio del 2016 al 30 de Junio del 2016 a 30 de setiembre del 2018, del 11 setiembre 2018 a 31 de Diciembre 2018 respectivamente, ascendente **a dos mil cuatrocientos sesenta y siete con 54/100 soles (S/. 2,467.54)** del periodo 07 de Julio del 2016 al 30 de Junio del 2016 a 30 de setiembre del 2018, calculando los montos por vacaciones truncas de la suma ascendente **a quinientos veinte cuatro con 03/100 soles (S/. 524.03)**, del periodo comprendido del 11 setiembre 2018 a 31 de Diciembre 2018 respectivamente;

Que, mediante Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales, promulgada en el año 2012, se ha establecido que las vacaciones en dicho régimen son de treinta días naturales, conforme se lo prescribe el inciso f) del artículo 6° del Decreto Legislativo 1057;

Que, las vacaciones de 30 días calendarios que el Decreto Legislativo N° 1057 reconoce a partir de la modificación introducida por la Ley N° 29849, alcanza a todo aquel trabajador bajo el régimen CAS que haya cumplido un año de servicios a partir del 07 de abril del año 2012, fecha de entrada en vigencia de la segunda norma. Además, en referencia al informe Técnico N° 516-2016-SERVIR/GPGSC,



Informe Legal N° 208-2012 y 334-2012-SERVIR/GPGRH, es aplicable los supuestos mencionados al presente caso; en consecuencia, le correspondería al solicitante aplicar el cálculo proporcional en base al 100% de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Que, por otro lado, SERVIR a través del Informe Técnico N° 1596-2016-SERVIR/GPGSC concluye que la extinción del contrato administrativo de servicios por alguno de los supuestos señalados en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, genera la obligación de efectuar la liquidación de beneficios según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, al amparo de las normas mencionadas se ha procedido a efectuar la respectiva liquidación de compensación de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, cálculo determinado de acuerdo a la fecha de ingreso, contrato suscrito y remuneración pagada, sienta bajo el siguiente detalle: Compensación de pago de vacaciones truncas (VT): del periodo comprendido a partir del 07 de Julio del 2016 al 30 de Junio del 2016 a 30 de setiembre del 2018, del 11 setiembre 2018 a 31 de Diciembre 2018 respectivamente, ascendente **a dos mil cuatrocientos sesenta y siete con 54/100 soles (S/. 2,467.54)** del periodo 07 de Julio del 2016 al 30 de Junio del 2016 a 30 de setiembre del 2018, calculando los montos por vacaciones truncas de la suma ascendente **a quinientos veinte cuatro con 03/100 soles (S/. 524.03)**, del periodo comprendido del 11 setiembre 2018 a 31 de Diciembre 2018 respectivamente;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, 28411 modificado por el D. Leg. 1440 y Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 492-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR, el pago de la compensación de pago por vacaciones truncas a favor de las ex trabajadoras: **EDITA LEON LINARES** ascendente **a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 54/100 SOLES (S/. 2,467.54)** del periodo 07 de Julio del 2016 al 30 de Junio del 2016 a 30 de setiembre del 2018; a favor de **AYDE CABRERA MEDINA** ascendente **a la suma de QUINIENTOS VEINTE CUATRO CON 03/100 SOLES (S/. 524.03)**, del periodo comprendido del 11 setiembre 2018 a 31 de Diciembre 2018 respectivamente, por servicios personales contratado por la Modalidad de Contratos Administrativos de Servicios (CAS), por cumplir con los requisitos establecidos por Ley, conforme a los fundamentos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, será con cargo a la específica de gastos **21.19.33:** Vacaciones Truncas CAS y **23.28.12:** Contribuciones a ESSALUD de CAS, Fuente de



Financiamiento 00 – Recursos Ordinarios, Meta N° 080, Pliego 444 – Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 001 – Sede Central, del año Fiscal 2019.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ORH/slj.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO
Director de la Oficina de Recursos Humanos